



PLAZOS DE PAGO APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES QUE NO TIENEN  
CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Con fecha 7 de julio de 2010, entró en vigor la **Ley 15/2010, de 5 de julio**, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.

**Plazo de pago aplicable a la Administración Pública**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4 (certificación final y liquidación de los contratos de obras), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

**Periodo transitorio previsto en la Ley 15/2010**

- Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo será en los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será cincuenta días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será cuarenta días.
- **El plazo de treinta días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.**

**Procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración Pública**

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán **reclamar por escrito** a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

Si transcurrido el plazo de **un mes**, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular **recurso contencioso-administrativo** contra la inactividad de la



Administración, **pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.**

El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

#### **Régimen General de Pagos entre empresas**

**Se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores.** Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago.

Excepciones:

- Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.
- El Gobierno, reglamentariamente, podrá determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la

rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros.

#### **Plazo de pago de los entes, organismos y entidades que, aún perteneciendo al sector público estatal, no tengan la consideración de Administración Pública.**

Conforme ha sido interpretado en Dictamen 58/10 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, cabe entender que a estos entes, organismos y entidades les es aplicable el plazo de 60 días que establece el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 15/2010), y no el plazo de 30 días que establece el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que, conforme la definición del artículo 2 b) de la Ley 3/2004, se entiende por administraciones públicas a los efectos de esta ley las siguientes:

- a) La Administración General del Estado
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas
- c) Las entidades que integran la Administración Local

Quedan fuera, por lo tanto, el restos de los entes, organismos y entidades que aún perteneciendo al sector público estatal no tengan la consideración de Administración Pública, a quienes resultará aplicable el régimen general de pago en el plazo de 60 días.